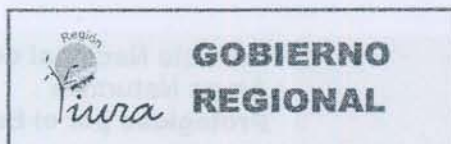


00.025



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y EL
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran por una parte el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que en adelante se le denominará **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, representado por Luis Alberto Alfaro Lozano, identificado con D.N.I. N° 07885859, designado por Resolución Suprema N° 008-2008-MINAM, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, San Isidro – Lima; y de la otra parte, el Gobierno Regional Piura, en adelante el **GOBIERNO REGIONAL** con RUC N° 20484004421, representado por su Presidente Regional el señor Dr. Cesar Trelles Lara, identificado con DNI N° 02607725, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo El Chipe-Piura, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

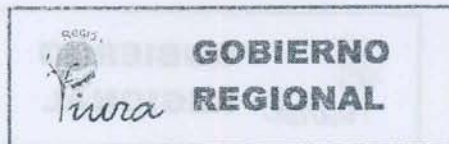
1.1. DEL SERNANP

El **SERNANP**, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

1.2. DEL GOBIERNO REGIONAL

El **GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El SERNANP y el GOBIERNO REGIONAL, suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- La Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 1013 Numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental- SRGA en el ámbito de la Región Piura-,
- Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional Piura.
- Ordenanza Regional N° 115 -2006/GRP-CR, aprueba el Programa Regional de Manejo Integrado de Recursos de la Zona Marino Costera de Piura y el Plan de Manejo Integral de la Zona Marino Costera de Sechura.
- Ordenanza Regional N° 130-2007/GRP-CR, crea el Programa Regional de Manejo Sostenible de los Bosques Secos-NORBOSQUE
- Ordenanza Regional N° 147-2008/GRP-CR, crea el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura-SRCAN y el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura-PRCAN.
- Decreto Regional N° 004-2006/Gob. REG.-PR, aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura.
- Decreto Regional N° 005-2006/Gob. REG.-PR, constituye la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Piura.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

3.1. OBJETO

El objeto del presente Convenio es implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional entre las partes, que les permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles para la adecuada gestión de las Áreas de Conservación Regional

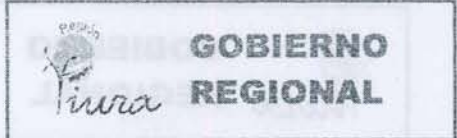




025



3



5.2. DEL GOBIERNO REGIONAL

- 5.2.1. Considerar políticas referidas a Áreas de Conservación Regional y las Áreas Naturales Protegidas comprendidas en el SINANPE en los planes, programas y proyectos de desarrollo.
- 5.2.2. Concertar apoyo técnico y logístico con el SERNANP a la gestión de las Áreas de Conservación Regional ACR y las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, de acuerdo a los planes de trabajo establecidos.
- 5.2.3. Promover en coordinación con el SERNANP, la ejecución de programas o proyectos de desarrollo en las zonas de amortiguamiento de las Áreas de Conservación Regional y las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, en concordancia con los planes maestros y con el Plan de Ordenamiento Territorial de la Región.
- 5.2.4. Designar un representante ante el Comité de Gestión por cada Área Natural Protegida del SINANPE ubicada en el ámbito geográfico, así como fortalecer el trabajo de cada comité.
- 5.2.5. Proponer el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, tomando como base, los sitios prioritarios propuestos por el SRCAN-Piura y otros estudios, canalizando las propuestas al Ministerio del Ambiente, a través del SERNANP para su reconocimiento.
- 5.2.6. Gestionar la conformación de los Comités de Gestión de las Áreas de Conservación Regional establecidas en el ámbito geográfico con apoyo del SERNANP
- 5.2.7. Brindar permanente fortalecimiento y sostenibilidad al Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales (SRCAN) con apoyo del SERNANP
- 5.2.8. Apoyar en el monitoreo y evaluación de las actividades que se realicen en las Áreas de Conservación Regional y las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE
- 5.2.9. Coordinar reuniones de trabajo con las unidades orgánicas del Gobierno Regional y las entidades públicas y privadas, orientadas a la ejecución de las acciones y actividades materia del presente Convenio.

5.3. DE AMBAS PARTES

- 5.3.1. Aportar los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto y las obligaciones que resulten del presente Convenio.
- 5.3.2. Aprobar los Planes de Trabajo anuales en forma conjunta.
- 5.3.3. Ejecutar directamente o a través de terceros las actividades correspondientes a los Planes de Trabajo.
- 5.3.4. Promover y apoyar la gestión de recursos económicos públicos y privados de fuentes nacionales y de cooperación técnica internacional adicionales



La designación de representante de los respectivos coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de acuerdo a lo presupuestado en los Planes de Trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 10.3 de la cláusula decima.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACION, SUSPENSION Y RESOLUCION

10.1. DE LA MODIFICACIÓN

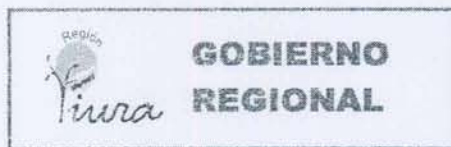
Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento

10.2. DE LA SUSPENSION

10.2.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En el caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

10.2.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.





- 11.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiere generarse en su interpretación o aplicación será solucionado en primer término buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.
- 12.2. Si mediante trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, estas declaran someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de Limas.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben tres (3) ejemplares, igualmente válidos, a los 19 días del mes de Marzo del año 2010.

POR EL SERNANP

POR EL GOBIERNO REGIONAL

Luis Alberto Alfaro Lozano
Jefe del SERNANP

Cesar Tréles Lara
Presidente Regional Piura

